

Tipo de Proceso	Verbal - Pertenencia
Radicado	05001 31 03 022 2023 00167 00
Demandante	Carlos Herminsul Ospina Arias
Demandados	Herederos determinados e indeterminados del señor Jorge Iván Montoya Agudelo y personas indeterminadas
Auto sustanciación Nro.	902
Asunto	Nombra curador ad litem. Dispone oficiar bajo apremio.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que se encuentra vencido el término de inclusión de la publicación del edicto emplazatorio de los herederos indeterminados del señor Jorge Iván Montoya Agudelo y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-128387, corresponde designar curador ad litem para los fines de su debida representación en el litigio. Con ese propósito se designa al abogado Manuel Alejandro Grisales Loaiza, quien se identifica con T.P. N 236.233 del C.S. de la J., y se localiza en el número celular 3198844182, y correo electrónico: rygsolucionesjuridicas@gmail.com.

A la parte demandante se le encarga de remitir comunicación al curador designado, en el que le informe sobre este nombramiento en los términos del artículo 49 del CGP, de lo cual deberá aportar evidencia para que obre en el plenario.

De otro lado, se advierte procedente la petición elevada por la parte demandante, allegada el pasado 18 de agosto (Ver PDF 24), relativa a oficiar bajo apremio a la Nueva EPS y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, pues no han brindado respuesta a los oficios Nros. 200 y 198, respectivamente, pese a que obra evidencia que su radicación ante el destinatario se produjo desde el mes de junio de 2023.

Se advierte que el diligenciamiento de los oficios ordenado, estará a cargo del extremo demandante quien los solicitará por medio del correo electrónico del Juzgado, mismos que se expedirán con la advertencia de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada. Se informa además que, la autenticidad tanto de la providencia como del oficio, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica, en consecuencia, la entidad deberá acatar lo indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 01/09/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS
N° 081 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9cfdbc851a71df912148c46fca46d4141cb0515af568f64acf325e2ec51ff**

Documento generado en 31/08/2023 01:59:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>